

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 2 Julio 1926.)

Gobierno civil

de la
Provincia de Córdoba

Núm 2361

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Por don José Ferreira Ortega como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Iznájar de esta provincia, se solicita de este Gobierno Civil se someta a información pública el proyecto de abastecimiento de aguas

de dicho pueblo que por acuerdo de aquel Ayuntamiento ha sido redactado por técnico competente.

El expresado proyecto que está suscrito con fecha veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y seis por el Ingeniero de Caminos don Aurelio Rodríguez Díaz, se refiere al abastecimiento de la mencionada villa de Iznájar tomando como base un núcleo de población efectivo de mil seiscientos habitantes y un caudal de un litro de agua por segundo equivalente a ochenta y seis mil cuatrocientos litros diarios que es el que arrojan los aforos hechos en el manantial del Ruño de aquel término en el que se llevarán a cabo obras de alumbramiento de aguas por resultar ser de buena calidad según análisis efectuado en el Laboratorio Provincial con objeto de obtener una dotación por habitante y día de 54 litros.

Las obras que se proyectan consisten una vez ejecutadas las de captación en una pequeña arqueta de recogida que estará formada por un depósito cubierto dividido en dos por un tabique con objeto de que una parte sirva de arqueta de sedimentación, yendo además provisto de un desagüe de superficie y otro de fondo y llevando un colador en el tubo origen de conducción con objeto de impedir la entrada en la tubería de cuerpos flotantes que pudieran obstruirla.

La tubería de conducción se desarrolla por terreno muy movido con

fuertes pendientes hacia el río Genil y cortados por fuertes barrancos que obligan a dar algunos pequeños rodeos. Los expresados barrancos se salvan procurando cruzarlos por los badenes de los caminos evitando de ese modo la necesidad de obras adecuadas que tan solo se precisa para el que se salva cerca del cruce del río que se lleva a cabo mediante los trozos de muro sobre los que se apoya una viga de hormigón armado de cuatro metros de luz sobre la que descansa la tubería.

Con objeto de reducir la presión en el punto bajo de la conducción a lo indispensable se proyecta un pequeño depósito de descarga de presión que se situa en el lugar conveniente y que se justifica en el cálculo de la tubería.

La obra de paso del río Genil consta de un escribo en la margen izquierda empotrado en el crestón calizo que la forma de inmejorables condiciones para cimentar y de dos pilas una sobre la base antigua que se conserva en el cauce y otra ya en la margen derecha sobre los restos del estribo de un puente antiguo allí existente, quedando así dos vanos de diez y nueve metros de luz entre ejes y diez y siete, ochenta metros de luz efectiva que se salvan uniendo la tubería a una estructura metálica de forma y dimensiones convenientes para conseguir la mayor rigidez y que a su vez va colgada, por medio de péndolas, de dos cables que se sujetan fuer-

temente en ambas márgenes a dos macizos de anclaje. Adopta por tanto la forma de un puente colgado de dos tramos.

Por último se proyecta un depósito de distribución situado en las proximidades de la Cruz del Postigo en lugar conveniente para que llegue fácilmente la tubería de conducción y a la altura necesaria para que domine la fuente que se instala a mayor cota en la Plaza de los Hierros.

De dicho depósito parte la tubería principal de la que en los puntos convenientes parten los ramales necesarios para conducir el agua a cada una de las cinco fuentes de venticinco que han de instalarse.

Lo que se publica en este periódico oficial señalando un plazo de treinta días durante el cual estará el expresado proyecto de manifiesto en la Sección de Obras públicas de este Gobierno Civil calle Eduardo Dato número cinco duplicado para su examen y se admitirán tanto en este Gobierno Civil como en la Alcaldía de Iznájar las reclamaciones que puedan formularse contra el expresado proyecto.

Córdoba uno de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador civil, **Luis María Cahello Lapiedra**.

Núm. 2362

Junta provincial de Beneficencia

Resuelto por esta Junta como administradora del Hospital de Santa

María de los Huerfanos, instituido en esta capital, el arrendamiento en pública subasta del cortijo de Justa Martín de este término municipal, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto tendrá lugar a las once horas del día diez y siete del actual, en esta ciudad ante el Secretario Administrador de la Junta, por el tipo y bajo las demás condiciones que constan en el oportuno pliego que se encuentra de manifiesto todos los días laborables en dicha dependencia, sita en el Gobierno Civil, de diez a doce.

Córdoba uno de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Administrador, Pedro Villoslada.—V.º B.º: El Gobernador Presidente.—**Luis María Cabello Lapiedra**, Rubricados.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 2358

CARRERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Villanueva del Duque en que radican las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 1.º de Julio de 1926.—El Gobernador, **Luis María Cabello Lapiedra**.

Universidad de Salamanca

Núm. 2348

Junta de Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; cuatro, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y una, para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias docu-

mentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley de Timbre, «no siendo admitidos» los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: fé de Bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de Barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14 Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Artículo 15 Los ejercicios de oposición son tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de

los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 30 de Junio de 1926.—El Rector-Presidente, Enrique Espe-rabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

Administración de Rentas Públicas

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2350

Anuncio

Terminado el padrón de urbana de esta capital para el año 1926-27, se hace saber a los contribuyentes comprendidos en el mismo que dicho documento se encuentra en el Negociado de esta Administración de Rentas públicas expuesto al público por término de diez días y hora de diez a doce de la mañana, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los intere-

sados puedan informarse de su clasificación y cuotas asignadas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 28 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Banco Vitalicio de España

Núm. 2347

Compañía Anónima de Seguros

DOMICILIO SOCIAL: RAMBLA DE CATALU-
ÑA 18.—BARCELONA

Habiéndose extraviado la póliza número doce mil quinientos noventa y seis que libró «LA PREVISION» a don Francisco Camacho Vázquez, de Valsequillo (Córdoba,) en treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 30 de Octubre de mil no-cientos veinte y cinco.—El Administrador, Firma ilegible.

Delegación de Hacienda

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 2349

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general que para las operaciones de cange, de efectos timbrados antiguos por modernos, han sido designadas las oficinas de la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital y las de las Administraciones de Subalternas de Baena, Belmez, Bujalance, Cabra, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, La Rambla y Rute.

Córdoba 30 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 2346

Don Valentín Sánchez Sicilia, Alcal-

de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario Titular de esta villa con el haber anual de seiscientas pesetas en concepto de titular conforme lo preceptuado en el artículo 106 párrafo 5.º del Reglamento de empleados municipales en general de fecha 23 de Agosto de 1924.

Los señores Profesores que deseen aspirar a la citada plaza dirijan sus instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde Presidente de esta villa en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Fuente Tójar a 26 de Junio de 1926
Valentín Sánchez.

SANTAELLA

Núm. 2345

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que vacante, por ser de nueva creación la plaza de Matrona Titular de esta villa dotada con el haber anual de trecientas sesenta y cinco pesetas la Comisión permanente de mi presidencia en sesión del día diez y nueve del corriente acordó anunciarla a concurso para su provisión en propiedad.

Lo que deseen concursar a dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Municipio duran-

te el plazo de treinta días hábiles acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

Santaella a 27 de Junio de 1926.—
Francisco Alijo.

PEDRO ABAD

Núm. 2.352

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento entre los propietarios de edificios y solares de este término municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900 para atender a los gastos de formación del Registro Fiscal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que durante los mismos puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedro Abad a 30 de Junio de 1926.—
Norberto de Castro.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.353

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 29 de Mayo pasado, ha procedido a la designación de los vocales natos de las

Comisiones de evaluación del Repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes.

De la parte Real

Don Antonio Berni García.
Don Andrés Maestre Cantillo.
Don Joaquín Costa Petidier.
Don Manuel Giménez Blé.

De la parte personal

Don Juan José Luque Prieto.
Don Juan José Lesmes Rovi.
Don Nicolás Petidier Ansio.
Don Juan José Vázquez Mayer.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de étese para las anteriores designaciones,

Lo que se publico para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

San Sebastián de los Ballesteros 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Juan José Berni,—El Secretario, M. Márquez.

PUENTE GENIL

Núm. 2.351

Edicto

Don Juan Delgado y Bruzón, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año 1926-27, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, a contar desde en que aparezca inserto

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por errores aritméticos.

Lo que se hace público para conocimiento de los mismos.

Puente Genil 30 de Junio de 1926.—
Juan Delgado.

R U T E

Núm. 2.364

Edicto

Don Nicolás Jiménez Pau, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose celebrado la subasta anunciada para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, y resultando desierta por lo que respecta al ramo de alcoholes; con sujeción a lo prevenido en el pliego de condiciones cuyo extracto fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento treinta y siete correspondiente al once del pasado y al acuerdo de esta Comisión Municipal Permanente, se anuncia segunda subasta para el día trece del actual, a las doce de la mañana, que tendrá lugar en el despacho oficial de esta Alcaldía, en las mismas condiciones que las anunciadas para la primera, sin otra modificación que la de admitirse las proposiciones que cubran el setenta y cinco por ciento del tipo de tres mil quinientas cuarenta y nueve pesetas doce céntimos, que figuran en el pliego de condiciones.

Rute primero de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Nicolás Jiménez.

las expendiderías, previo abono de 15 céntimos de peseta por cada pliego, aunque se haya escrito por sus cuatro caras, con tal que no tenga señales de haber sido cosido, ni tenga rúbrica firma o indicio alguno de haber surtido efecto.

Las letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de toda clase y demás documentos timbrados se cambiarán también en igual forma y previo abono de 15 céntimos de peseta, cuando no exista sospecha de haber sido utilizado.

Artículo 6.º Los efectos timbrados llevarán numeración correlativa formando series del 1 al 9.999.999, excepto los timbres móviles equivalentes a las pólizas de Bolsa y para efectos de comercio, los especiales móviles y los de comunicaciones, cuya numeración será del 1 al 999.999; y las series de cada clase de efectos se distinguirán por indicaciones que acordará la Dirección general del ramo.

Artículo 7.º Los particulares o Corporaciones que deseen tener sus documentos en pergamino; vitela o papel de calidad superior al que expendía el Estado, podrán acudir a la Dirección general del ramo para el estampado del Timbre, previo pago de su importe.

La facultad que otorga el párrafo anterior se extenderá así a las matrices como a las copias notariales. Tanto los particulares como las Corporaciones obligadas al empleo del timbre, podrán usar indistintamente en los casos no exceptuados papel timbrado o papel común, siempre que a los documentos redactados en papel común les agreguen el timbre móvil de la clase correspondiente. Este precepto no es aplicable en ningún caso a las matrices y copias notariales, que se extenderán siempre en el papel del timbre que corresponda, o sean timbradas en la Fábrica Nacional, previa autorización del Centro directivo, sin perjuicio del reintegro determinado en el artículo 16, cuando, con motivo de la liquidación del impuesto de derechos reales, resulte aumentada la cuantía del documento.

La autorización concedida en el párrafo anterior queda su-

Real Decreto-Ley

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba como ley del Reino la del Timbre del Estado inserta a continuación, que comenzará a regir el día 1.º de Junio próximo. No obstante el impuesto del Timbre que grava los espectáculos públicos seguirá exigiéndose, con arreglo a la legislación actual, hasta el 30 de dicho mes.

Artículo 2.º En el ejercicio económico de 1926-27, el Estado abonará a las Diputaciones provinciales de régimen común una cantidad igual a la que se haya recaudado en el ejercicio corriente por el recargo del 10 por 100 que sobre determinados actos y conceptos del impuesto del Timbre del Estado autorizó el artículo 241 del Estatuto provincial. Esta suma será distribuida entre las Corporaciones mencionadas por el Comité central de fondos provinciales.

En la misma forma, teniendo en cuenta que la ley del Timbre aprobada por este decreto entrará en vigor en 1.º de Junio próximo, abonará el Estado a las indicadas Diputaciones provinciales por el mes que resta del actual ejercicio, y en el que ya no se exigirá el recargo dicho una cantidad igual a la que se obtenga como importe de la mensualidad media, computando lo recaudado por el recargo en los once meses del ejercicio.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento de esta ley.

Dado en Palacio a once de Mayo de 1926.

ALFONSO

EL MINISTRO DE HACIENDA,
JOSE CALVO SOTELO

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.344

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia,
Juez municipal del Distrito de la
Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de doña Ana Serrano Cano, representada por el Procurador don Tirso León Avilés, contra y rebeldía de don Santos Cañero López, vecino de la aldea de Los Pérez, correspondiente al término de La Roda de Andalucía (Sevilla), sobre cobro de ochocientas pesetas y costas, en cuyos autos se saca a subasta pública para su remate en el mejor postor, embargada al demandado, la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una suerte de tierra calma, de cabida de dos fanegas equivalentes a una hectárea, veinte y ocho áreas y ocho centiáreas, situada en el partido de Los Pérez, que linda por Este con tierras de

don Cristóbal Prieto Pérez, por Sur, con otras de doña Dolores de la Cruz Camacho, por Norte, con otra de doña Josefa Cruz y por Oeste, con otras de don Francisco de la Cruz Camacho, cuya finca se encuentra inscrita a nombre de don Santos Cañero López en el Registro de la propiedad de Estepa al folio doce vuelto del libro cuarenta y ocho de La Roda, finca número dos mil doscientos ochenta y uno, inscripción segunda, con aprecio pericial de cuatrocientas pesetas 400

Para cuya subasta se ha señalado el día veinte y siete de Julio próximo a las diez horas del mismo, en los estrados de este Juzgado, planta alta del Ayuntamiento de esta capital, por su entrada de calle Claudio Marcelo, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, así como que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor

Ptas. Cts.

pericial de la finca subastada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que tenga la debida publicidad, se fija el presente y otros de igual tenor y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Fernando Higuera.—El Secretario, R. López Cansinos.

AGUILAR

Núm. 2.355

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 102 del corriente año.

Dado en Aguilar 28 de Junio de 1926.
—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

R e s e ñ a

Dos cortinas tabique intermedio y una funda descansabrazos, y un parabrazos, sustraídos la noche del veinte al veinte y uno del actual del coche AA F. 1.116 de Andaluces, en la estación de Puente Genil.

AGUILAR

Núm. 2354

Don German Ruiz Maya Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practique activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento cuatro de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de un año, 1'43 de alzada, pardo rayado, pelos blancos en la cruz y dorso derecho.

Una mula de tres años, 1'48 de alzada, capa castaña clara, lucero chico ligeramente acebrado, atiende por Capitana.

Propias del vecino de Monturque Francisco Reyes Zurera, y hurtadas el día veinte y cinco del actual, del sitio cañada de Las Monjas término de Monturque.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)

Ley del Timbre del Estado

Título primero

DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIES VALORADAS DE EFECTOS TIMBRADOS

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º El timbre del Estado se empleará:

1.º Para gravar los documentos públicos y privados por virtud de los cuales se transmitan bienes de cualquiera clase, o se constituyan, reconozcan, modifique o extingan derechos reales sobre bienes inmuebles, o en que se contraigan obligaciones siquiera no impliquen transmisión de bienes.

2.º Para que tributen los documentos que, sin representar obligación ni transmisión, se refieran a los demás actos que estén taxativamente enumerados por esta ley.

3.º Para realizar el precio de los servicios públicos que monopolizados por el Estado, tengan determinado, por sus leyes especiales o por la del timbre, este medio de hacerse efectivos.

4.º Para el percibo de determinados impuestos que tengan prescrita esta forma de pago; y

5.º Para realizar toda clase de responsabilidades pecuniaras por cualquiera jurisdicción y motivo impuestas.

Artículo 2.º El impuesto de Timbre será proporcional, gradual y fijo, y se percibirá en la forma siguiente:

1.º Por el empleo de papel o documentos en que estará estampado.

2.º Por timbres sueltos; y

3.º Por ingresos en metálico, en los casos previstos en esta Ley o que se acuerden por el Ministro de Hacienda.

Los documentos y escritos en general sometidos al timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión, debiendo utilizarse las especiales que al efecto se pondrán a la venta, o en su defecto, reintegrarse las hojas no timbradas por medio de los timbres móviles correspondientes.

El timbre para los documentos notariales escritos a máquina en virtud de la autorización concedida por la Real orden de 6 Diciembre de 1919, será el mismo que la Ley señala para los documentos manuscritos, siempre que el número de líneas y de sílabas de aquéllos sea el reglamentario, y por lo tanto, el que la legislación notarial establece para los manuscritos.

Los impresos tributarán por páginas cuando deban ser reintegrados con arreglo a esta ley.

Artículo 3.º El grabado y estampado de los timbres se verificará exclusivamente por la Fábrica Nacional del Timbre.

Artículo 4.º Los tribunales ordinarios de justicia y los de lo Contencioso-administrativo, así como los funcionarios auxiliares de los mismos y los Procuradores, recibirán gratuitamente el papel de oficio que necesiten, por el conducto y con las formalidades que se determinen por el Reglamento de esta ley.

Artículo 5.º El papel timbrado común y el judicial, excepto el de 15 céntimos, que se inutilice al escribir, se canjeará en